####

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 08 de febrero de 2021, ACTA No. 04.02.2021, ACUERDO No. 51.02.2021. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado,** con el voto favorable de los Directivos Propietarios Representantes de: **MINSAL, ASALDIG, ALFAES, AOSSTALGFAES,** y el **Presidente;** y los Directivos Suplentes de **IPSFA,** **ISRI,** y **MTPS,** emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **b)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**,expediente No. 37108, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 14 de agosto de 2019, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que la lesiones que presenta en la cabeza, oído derecho, cara, cuello, hombros, miembros superiores, espalda y miembros inferiores le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos y vecinos del recurrente es contradictoria, en cuanto al mecanismo de lesión, al lugar geográfico donde fue atendido, áreas anatómicas lesionadas y en cuanto a la organización que perteneció dentro del FMLN, unos manifestaron que pertenecía a la “RN” Resistencia Nacional, otros manifestaron que pertenecía al “ERP” Ejército Revolucionario del Pueblo, el recurrente manifestó que estuvo internado en el Hospital Nacional Psiquiátrico y no se encontró registro de atenciones en ese nosocomio, durante ese tiempo estuvo recluido en un Centro Penitenciario; además se encontró registro en expediente clínico de la UCSF del cantón Estancia municipio de Cacaopera del departamento de Morazán, que el recurrente sufrió herida por arma de fuego hace 15 años en cráneo y abdomen, que ha consultado por traumas al sufrir caídas por epilepsia, enfermedad que adolece desde el año 2011. Mismas lesiones que refiere que sufrió a consecuencia del conflicto armado. Por lo que, al no contar con pruebas fehacientes a su pretensión, y de conformidad al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, se ratifica la calidad de NO ELEGIBLE**.** Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A Literal r) inciso 2° de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108, inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada. Si lo desea podrá solicitar a la honorable Junta Directiva ser visto como Caso de Excepción, para realizar esta petición no le corre termino, es decir que podrá hacerlo en cualquier momento en virtud de la normativa Institucional vigente. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidente de Junta Directiva: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de MINSAL: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de ISRI: “ILEGIBLE”; y Representante Suplente de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Elder Flores Guevara

Gerente General